

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones, interino.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4013.

Número 1007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía.

DECRETO:

ARTICULO 1o.— La Sección de la Común de Cabrera denominada “Los Cacaos”, se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.— Los animales que, actualmente se estén criando fuera de cercas dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República

Refrendado:
Luis Ginebra.
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.